

Demandante: María Luz Atehortúa Correa
Radicado: 050013105016 2021-00462-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

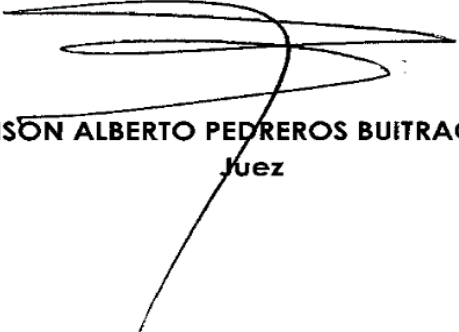
Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento hecho por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales a través del auto del 22 de Octubre de la presente anualidad, se **avoca conocimiento** del presente proceso y de conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda que promueve por medio de apoderado la señora **MARÍA LUZ ATEHORTÚA CORREA** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

1. *Deberá adecuar tanto la demanda como el poder, a los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, con el lleno de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 25 del C. P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 12.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVANDAÑO